

ARTÍCULO 3. Es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación velar por el cumplimiento del Calendario Extraescolar al que se refiere el presente Acuerdo, debiendo para el efecto, coordinar y supervisar en su jurisdicción la observancia de las actividades en las fechas que se establecen en el Artículo 2.

ARTÍCULO 4. Cada Dirección Departamental de Educación deberá asegurar el cumplimiento de la implementación de los programas educativos extraescolares, de conformidad con las características de cada modalidad, flexibilidad, metodología y temporalidad.

ARTÍCULO 5. Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección Departamental de Educación correspondiente y por el Despacho Ministerial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), debiendo publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO SANTO MEJÍA

GUATEMALA, C. A. VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

GUATEMALA, C. A. VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

(E-1006-2018)-03-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 061-2018 PUNTO DÉCIMO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CERTIFICA:

Tener a la Vista el Libro de Actas de sesiones de Concejo número Veintidós (26) Autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación con el número de Registro número seis mil ochocientos treinta y seis (6,836) se encuentra el Punto DÉCIMO: Del acta número 061-2018, de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal día Miércoles veintuno (21) de Noviembre del año dos mil dieciocho, (2018) el que copiado en su en su parte conducente establece: PRIMERO: SEGUNDO: TERCERO: CUARTO: QUINTO: SEXTO: SÉPTIMO: OCTAVO: NOVENO: DÉCIMO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Rafael Las Flores Departamento de Santa Rosa. CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del decreto 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala (Ley de acceso a la información pública) en el numeral 26 establece. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo. POR TANTO: En base a las facultades que le confiere los artículos 253, 254, y 255, de la Constitución Política de la República de Guatemala y el decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala (CODIGO MUNICIPAL VIGENTE) al deliberar y concertar el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente integran el concejo municipal del Municipio de San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa. ACUERDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la información Pública, Decreto número 57-2008 del congreso de la república, Informar y Publicar, el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo; de la Municipalidad de San Rafael Las Flores, Santa Rosa; siguiente:

- A. FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES. El funcionamiento Consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en esta municipalidad, de conformidad con los parámetros de Protección establecidos en forma física. Los archivos de la Municipalidad de San Rafael Las Flores del Departamento de Santa Rosa, tienen Por finalidad, reunir, conservar, ordenar, describir, seleccionar administrar y facilitar los documentos de forma física y electrónica la información que se resguarda y conserva para la consulta del vecino o usuario.
B. SISTEMAS DE REGISTRO. Los expedientes y documentos, son registrados en una base de datos física de acuerdo a las siguientes disposiciones:
• Cronológico.
• Por organigrama.
• Por Solicitud o trámite.
C. CATEGORIAS DE INFORMACION.
• Pública

D. PROCEDIMIENTOS Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO. El procedimiento que lleva en la unidad de información Pública para tener facilidad de acceso se hace a través de la atención personal por medio designado para el caso, o por solicitud por escrito llenando el formulario proporcionado en la Unidad de información Pública de esta Municipalidad, la información pública de oficio establecida en el artículo 10 artículo de la Ley de Acceso a la información Pública, Decreto número 57-2008 del congreso de la república, se encuentra disponible en el sitio Web, en el caso de solicitudes electrónicas, pueden ingresar al sitio Web www.munisantarafellaflores.gob.gt. E) PUBLIQUESE: Se encuentra la firma ilegible del señor alcalde municipal Roberto de Jesús Pivaral y Pivaral, firma ilegible de René Antonio Muñoz Vilagrán Síndico Primero, firma ilegible de Byron Adolfo Pérez Velz síndico segundo. Firma ilegible de Alberto Estrada Cazún concejal primero. Firma ilegible de José León Hernández Marroquín concejal segundo. Emilio Cruz Pérez- Concejal Tercero- Marcos del Rosario Pivaral Leiva - Concejal Cuarto.- Certificó: Ruth Aminda Donis Hernández.-Secretaría Municipal.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Emilio y Donis Hernández
Secretaría Municipal.
Roberto de Jesús Pivaral Pivaral
Alcalde Municipal

(159046-2)-03-enero

MUNICIPALIDAD DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES DE CIUDAD DE TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

El Honorable Concejo Municipal de Ciudad Tecún Umán, del municipio de Ayutla, del departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la constitución política de la República garantiza al municipio la autonomía municipal, permitiéndole elegir a sus autoridades y ejercer por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, otorgar los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la constitución política de la República.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Concejo Municipal de Ayutla, San Marcos la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; la creación, supresión o modificación de sus dependencias.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los elementos que integran el Municipio están: el territorio, la población, la autoridad, la organización comunitaria y la capacidad económica; y dentro de sus fines generales la de promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la prevención y resolución de los problemas locales.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del concejo Municipal regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecimientos, mantenimientos, ampliarios y mejorarios, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro, continuo y; en su caso, la determinación, el cobro de tasas, contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la municipalidad, a través de sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO:

La promulgación de éste reglamento, tiene por objeto establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento de los mercados municipales, y surge por la necesidad de actualizar las normas jurídicas que deben ser acordes a la mejora y buen funcionamiento de los servicios públicos, lo cual significa, que esta administración no renuncia a su responsabilidad de proporcionar dicho servicio que las diferentes comunidades demandan; sin embargo, en esta tarea, el gobierno municipal está obligado a buscar la manera más eficiente para que ciudadanos, comunidades, dependencias, entidades de gobierno y organizaciones civiles y privadas encuentren la mejor forma de ofrecer un servicio de calidad para los administrados.

CONSIDERANDO:

Dentro de los fines que el Gobierno Municipal de Ayutla, San Marcos se ha considerado como entidad jurídica política, el garantizar y proteger la salud, dignidad, defensa, economía y todos los principios fundamentales de las persona, y de los habitantes del municipio que consumen alimentos y productos varios para el beneficio de los administradores y sus familias; al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de quienes hacen uso del mercado municipal. En respuesta a las acciones citadas, se requiere de este instrumento jurídico que permita regular el funcionamiento de los mercados municipales, siendo tan importante para los vecinos del municipio; por esta razón el Gobierno Municipal de Ayutla, San Marcos ha falta de un ordenamiento se vio en la necesidad de expedir el presente Reglamento de los mercados públicos municipales urbanos y rurales. Y de conformidad con lo resuelto en punto octavo, del acta ordinaria número cero cuarenta y seis guión dos mil dieciocho, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Ayutla, San Marcos en la que se aprobó el siguiente reglamento de mercados públicos.

POR TANTO:

Con base a lo considerando y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la constitución política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 y 38 del código municipal, contenido con el decreto número 12-2002 y sus reformas, del congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:
REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES DE CIUDAD DE TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

MARCO GENERAL

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de mercados públicos de Ayutla, departamento de San Marcos.

ARTICULO 2. PROPIEDAD DE TERRENO E INSTALACIONES: la municipalidad de ciudad Tecún Umán, Ayutla, San Marcos, es propietaria de los terrenos, edificios e instalaciones públicas de los mercados y plazas de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para una mejor comprensión, de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Mercado municipal: es el lugar o instalaciones de propiedad municipal, en donde bajo el régimen de libre competencia se desarrollan relaciones de compraventa de bienes y servicios.
- b. Arrendataria o arrendatarios: son las personas debidamente autorizadas por la municipalidad para la venta de bienes y servicios, que ocupan un local o puesto en los mercados municipales de Ayutla, San Marcos, y pagan la renta o tasas correspondientes.
- c. Arrendataria (as) permanentes: son las personas que, mediante el pago de renta mensual de acuerdo a contratos que sean autorizados por el Concejo Municipal, quienes facultaran al Alcalde Municipal de Ayutla San Marcos, para que en representación de esta municipalidad proceda a celebrar los mismos, así mismo son los que ocupan locales construidos formalmente, o puestos fijos, destinados al comercio dentro del área de los Mercados municipales. Quienes atenderán su negocio todos los días dentro del horario establecido en el artículo 22 del presente reglamento.
- d. Arrendataria (as) ocasionales: son las personas que, mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual dentro del área de piso de plaza de los mercados municipales de Ayutla San Marcos. Y en los lugares que, con la autorización del Alcalde, por medio de los síndicos, colocan puestos de ventas durante la feria patronal y feria titular y días festivos.

ARTICULO 4. APLICACIÓN: El servicio de los mercados urbanos y rurales del municipio Ayutla, departamento de San Marcos, se administrarán aplicando el presente reglamento. Las autoridades, funcionarios (as) empleados (as) municipales, así como los (a) usuarios (as) deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde por medio de los Síndicos Municipales de Ayutla San Marcos, y Administrador del Mercado, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**TITULO II
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPITULO UNO
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.**

ARTICULO 5. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LOS MERCADOS MUNICIPALES URBANOS Y RURALES: El Alcalde Municipal con el aval del Concejo Municipal nombrará al personal de servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el contrato de trabajo que se encuentra en la Dirección Municipal de Recursos Humanos de esta municipalidad, la cantidad del personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria de la Municipalidad de Ayutla San Marcos.

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS: La Administración de los mercados estará a cargo de un administrador (a) quien supervisará las actividades de su personal, con el objeto de asegurar la calidad del servicio y organización dentro de los mismos.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR (A):

- Velar por el cumplimiento del reglamento del mercado municipal.
- Organizar a los arrendatarios de acuerdo a las clases de negocios.
- Llevar registro actualizado de arrendatarios permanentes.
- Supervisar cobros a diario de piso de plaza y pasarlo a libro autorizado.
- Resolver problemas internos del mercado municipal.
- Verificar pesas y balanzas.
- Presentar propuestas para mejorar el funcionamiento del mercado.

ARTICULO 8. RESPONSABILIDAD POR EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ, SEGURO Y CONTINUO DEL SERVICIO: El Concejo Municipal y el Alcalde Municipal del municipio de Ayutla San Marcos, el personal de los mercados, las organizaciones de vendedores y vendedoras si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio.

ARTICULO 9. CRITERIOS PARA ADJUDICAR ESPACIOS DE PISO DE PLAZA Y LOCALES COMERCIALES: En el otorgamiento de espacios de piso de plaza y locales en arrendamiento, se dará preferencia en el orden siguiente:

- Personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente.
- Personas vecinos (as) del municipio.
- Personas que no posean otro negocio en el mismo mercado.

Estas personas deberán presentar la solicitud correspondiente, en ningún caso se concederá espacios o locales en forma gratuita, a persona individual o jurídica.

ARTICULO 10. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS DE PISO DE PLAZA Y LOCALES: En respuesta a las solicitudes presentadas, la adjudicación de locales comerciales y áreas de piso de plaza en los mercados municipales de AYUTLA San Marcos, estarán a cargo del administrador del mercado municipal, con la aprobación previa del Concejo Municipal y Alcalde Municipal.

ARTICULO 11. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LOCALES Y PUESTOS FIJOS: Para obtener locales y puestos fijos, en arrendamiento, las personas interesadas, deben seguir el procedimiento siguiente:

- Presentar la solicitud de arrendamiento ante el concejo municipal de Ayutla San Marcos y éste, en un plazo máximo de 15 días la examinará y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente que se someterá a la asesoría jurídica de esta honorable municipalidad. (Juzgado de asuntos municipales).
- Al estar autorizada la adjudicación de un local o puesto fijo deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el término de un año en las condiciones que la municipalidad establezca, el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas legalmente establecidas, actuarán por medio de su representante legal quien al suscribirse el contrato relacionado deberá acreditar su personería jurídica a satisfacción de la Municipalidad de Ayutla San Marcos.

Queda terminantemente PROHIBIDO subarrendar la instalación de toda clase de comercio fuera de las áreas dadas consistentes en locales y puestos fijos, es decir, que no se permitirá comercio alguno fijo o ambulante en el área de caminantes o área peatonal.

**CAPITULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO**

ARTICULO 12. ADICIONES Y MEJORAS EN EL ÁREA DE MERCADO: Cualquier adición o mejora que desee efectuar el arrendatario (a) en las áreas de ventas objeto de arrendamiento deberá contar con el dictamen favorable del Administrador, en el entendido de las obras que se realicen pasarán hacer propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

ARTICULO 13. INSPECCION SANITARIA: La municipalidad de conformidad con el artículo 145 del código de salud, coordinará con el ministerio de salud pública y asistencia social, la inspección sanitaria del mercado para asegurar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la materia y el expendio de los productos en condiciones de higiene, calidad y verificar fechas de caducidad.

ARTICULO 14. CIERRE TEMPORAL DE LOCALES: El arrendatario (a) podrá cerrar el establecimiento comercial por el término de 30 días, previo aviso a la Administración del Mercado Municipal, con copia al Juzgado Municipal. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se procederá a notificar para la desocupación voluntaria, en caso de no atender la notificación se dará por rescindido el contrato y el Alcalde Municipal con aprobación del Concejo Municipal ordenará al administrador del mercado municipal en presencia del Juez (a) Municipal y dos usuarios del mercado que sirvan como testigo, elaborar el acta correspondiente e inventario de los artículos almacenados en el local, quedando registrados y depositados en la bodega municipal, quien podrá retirarlos, previo pago de rentas y otros compromisos atrasados.

ARTICULO 15. ÁREA DE COLOCACIÓN DE VENTAS: Las ventas permanentes solamente podrán ubicarse dentro del área del edificio del mercado o piso de plaza. Los vendedores (a) temporales podrán colocar sus ventas en el área destinada para piso de plaza y en caso especiales de fiestas titulares o religiosas en los lugares que el Concejo Municipal autorice.

ARTICULO 16. LIBRE LOCOMOCIÓN: Los arrendatarios evitarán la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, que impidan el libre tránsito de los usuarios, para no vulnerar al principio constitucional de la libre locomoción. Quienes hagan caso omiso de esta normativa, será amonestado y posteriormente se les rescindirá de inmediato su contrato de arrendamiento, sin responsabilidad criminal ni administrativa para la municipalidad ayutleca.

Está prohibida la instalación de toda clase de comercio fuera de los locales y puestos fijos, no se permitirá comercio alguno o ambulante en el área peatonal, se acondicionarán rampas para el ingreso de personas discapacitadas.

ARTICULO 17. INSTALACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS: Los arrendatarios de puestos fijos que sean utilizados para anticierres, maitenera, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos electrónicos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros para el uso del negocio. - El pago del consumo de energía eléctrica es responsabilidad del arrendatario, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo presta.

ARTICULO 18. ATENCIÓN DEL NEGOCIO: El local deberá ser ocupado y el negocio atendido por el arrendatario o por la persona designada por éste, lo que se hará constar en el contrato de arrendamiento.

ARTICULO 19. INSTALACIÓN DE RÓTULOS: La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad, previo solicitud presentada al administrador del mercado, y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

ARTICULO 20. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR CONTAGIO DE ENFERMEADES: Los arrendatarios y personal de atención al público evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, quienes deberán de presentar un certificado de sanidad reciente para poder autorizar el negocio pretendido. Y dar atención al público.

ARTICULO 21. LUGARES DE CARGA Y DESCARGA: La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares especialmente indicados. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de este reglamento.

ARTICULO 22. HORARIO DE SERVICIO: El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 18:00 horas. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos plenamente justificables, previa notificación a comerciantes y consumidores por medio de la administración de los mercados municipales del municipio de Ayutla.

ARTICULO 23. INSPECCIÓN PERIÓDICA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO: El administrador municipal procederá periódicamente y a requerimiento del Concejo o Alcalde Municipal en cualquier momento, inspeccionará el funcionamiento del mercado, para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas pertinentes.

ARTICULO 24. DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS: No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores a los que otorga la ley y lo que preceptúa este reglamento, y ellos no podrán alegar o invocar otros luego de ser conocido el contrato de Arrendamiento al ser aceptado.

ARTICULO 25. DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS PERMANENTES: los arrendatarios tendrán derecho a:

- Ocupar el local o puesto fijo que les fuese designado, únicamente para realizar actividades propias del comercio y en la clase de negocio autorizado.
- Disponer de los servicios de vigilancia y seguridad, así como los servicios de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

Hay prohibición en la instalación de toda clase de comercio fuera de las áreas dadas consistentes en locales y puestos fijos, es decir, que no se permitirá comercio alguno fijo o ambulante en el área de caminantes o área peatonal.

ARTICULO 26. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS PERMANENTES: Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de mercado, los arrendatarios permanentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Pagar en la tesorería municipal la renta establecida sin requerimiento alguno en mensualidades anticipadas, debiendo conservar los comprobantes correspondientes para presentarlos cuando les sean requeridos.
- Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza e higiene, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como depósito de basura del mercado.
- Acatar las disposiciones de seguridad e higiene, contenidas en el código de salud vigente y las que en el futuro se ermitan por autoridad competente.
- Poner en conocimiento del Administrador del Mercado, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
- Tener abierto diariamente el local.
- Depositar la basura en los recipientes respectivos:
 - METAL
 - VIDRIO
 - PLÁSTICO
 - MADERA Y PAPEL
 - HOJAS DE VERDURAS.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS OCACIONALES: Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio de los mercados municipales, los arrendatarios ocasionales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ocupar el espacio que le sea asignado por la administración del mercado público de Ayutla San Marcos según la clase de productos que expendan.
- Pagar la tasa por servicio de piso de plaza a la persona autorizada por la municipalidad, en el momento que se le requiera el pago y conservar el comprobante correspondiente del día en que se pagó.
- Mantener limpio el puesto, depositando la basura y desperdicios en lugares destinados para el efecto.
- Mantener los productos que expenden en condiciones de limpieza e higiene velando por la calidad y caducidad de los mismos.
- Proporcionar productos con peso exacto.
- Al incumplir con los requerimientos anteriores será sancionado administrativamente.

ARTICULO 29. CONTINUIDAD DEL CONTRATO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO:

En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa o conviviente, hijas e hijos mayores de dieciocho años, tendrán derecho de continuar el arrendamiento, por lo cual bastará con la manifestación de interés de los interesados, por medio de solicitud presentada ante el Concejo Municipal de Ayutla San Marcos, en el entendido que el arrendamiento continuará por el resto del plazo estipulado en las condiciones contenidas en el contrato suscrito por el antecesor.

**TITULO III
ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS
CAPITULO I
INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO**

ARTICULO 30. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos del servicio de los mercados se incluirán en el presupuesto específico de los mismos y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

ARTICULO 31. DESTINO DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO: Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de la administración, operación y mantenimiento del mismo así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contrato de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación y mejoramiento de los mercados. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

**CAPITULO II
SISTEMA TARIFARIO**

ARTICULO 32. ESTRUCTURA TARIFA: De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas así:

	TARIFA
1. Local Pequeño	Q. 250.00 Mensual
2. Local Mediano	Q. 500.00 Mensual
3. Local grande	Q. 750.00 Mensual
4. Piso de plaza	Q. 7.00 CADA VEZ QUE SE USE
5. Servicios sanitarios	Q. 2.00 CADA VEZ QUE SE USE
6. Descarga productos camiones	Q. 30.00 CADA DESCARGA
7. Descarga productos pickup	Q. 10.00 CADA DESCARGA

ARTICULO 33. PLAZO PARA EL PAGO DE RENTAS: El pago de rentas deberá hacerse efectivo durante el primero cinco días hábiles del mes, a piso plaza diario.

ARTICULO 34. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y SU SISTEMA TARIFARIO: La municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el reglamento, tasas y rentas, sea adecuadas al nivel del servicio y su autoeficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 35. MEDIDAS DE SEGURIDAD: Se prohíbe el uso de velas y veladoras, venta de fuegos artificiales y cohetes; la incorrecta utilización de estufas, lámparas y otros utensilios, deberán tomarse las medidas de precaución necesarias, para evitar incendios. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios de mercados públicos en Ayutla San Marcos.

ARTÍCULO 37. REUNIONES NO PERMITIDAS: Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político, religioso u otras que tiendan a alterar el orden dentro del mismo.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS PERMANENTES: Para seguridad de compradores o vendedores, los arrendatarios permanentes tienen prohibido:

1. Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
2. Exponer sustancias explosivas o inflamables tales como: cohetes, bombas, morteros y otros que contengan pólvora, así como kerosina, gasolina, varsoil, u otros de la misma naturaleza.
3. Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas, permanecer dentro del mercado público en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
4. Subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
5. Utilizar el local como vivienda, hospedaje o habitaciones conyugales.
6. Designar el local como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados para la venta.
7. Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
8. Negociar los derechos del local.
9. Usar el local para ejecutar juegos de azar.
10. Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
11. Instalar toda clase de comercio fuera de las áreas dadas consistentes en locales y puestos fijos es decir que no se permitirá comercio alguno fijo o ambulante en el área de caminantes o área peatonal.
12. La venta de animales considerados en procesos de extinción, de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS OCASIONALES: Para seguridad y comodidad de compradores y vendedores; los arrendatarios ocasionales tienen prohibido:

1. Botar cualquier clase de residuos o desechos en los pasillos.
2. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
3. Ocupar un área mayor a la asignada, por la que pagó el derecho.
4. Colocar la mercadería directamente en el suelo.
5. Cualquiera otra que les sea aplicable de los arrendatarios permanentes.
6. Instalarsse de toda clase de comercio fuera de las áreas dadas consistentes en locales y puestos fijos es decir, que no se permitirá comercio alguno fijo o ambulante en el área de caminantes.
7. La venta de animales considerados en procesos de extinción, de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal y su Reglamento.

ARTÍCULO 40. MULTAS Y SANCIONES: El (a) Juez (a) de Asuntos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla San Marcos, impondrán multas y sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Las sanciones podrán ir desde una sanción hasta dar por rescindido el contrato respectivo. El monto de las multas se graduara conforme lo estipule el plan de tasas vigente y el Código Municipal.

ARTÍCULO 41. NORMAS DE SEGURIDAD:

1. Colocar cámaras de vigilancia.
2. Colocar panel de control eléctrico por sectores.
3. Colocar ruta de evacuación.
4. Colocar extintores.


ARTÍCULO 42. CASOS NO PREVISTOS: Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal de Ayutla, San Marcos.

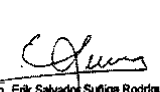
ARTÍCULO 43. DISTRIBUCIÓN DEL REGLAMENTO PARA CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN: La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios de los mercados municipales, ejemplares del presente Reglamento para su conocimiento de sus derechos y obligaciones para que en un futuro no reclame desconocimiento del mismo.



ARTÍCULO 44. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES: Cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio de mercado, queda derogada.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA: El presente Reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.


Axel Rocca Pujol Reyes
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo.Bo. Erik Salvador Sutila Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL

(E-961-2018)-03-enero



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, "STMUNBARBE SR". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

EXP. 038-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, Guatemala, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Resolución DGT-PJ-032-2018
CLAP/Agü

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, "STMUNBARBE SR", fundado el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala; el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del citado Convenio claramente establece que al ejercer los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia en la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo, hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial, además de lo establecido en el artículo 206 de la citada ley, que claramente establece que el sindicato puede estar conformado por trabajadores o empleadores.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de sindicatos formados por personal temporal, integrado por trabajadores con contratos de trabajo sujetos a plazo fijo o a obra determinada, el derecho de sindicación se deriva de la condición *sine qua non* de que las personas que lo conforman tengan la calidad de trabajador o empleador, según sea el caso. En el presente caso se aprecia que incluye a personas contratadas a plazo fijo, por lo que mientras los trabajadores tengan la calidad de trabajador, es decir, mientras el plazo o la obra estén vigentes, podrán gozar y ejercer los beneficios y privilegios que se deriven precisamente de esa calidad laboral y mientras subsista dicha calidad de empleador.

CONSIDERANDO:

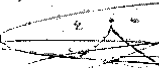
Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos, por lo que es procedente el reconocimiento de la Personalidad Jurídica, aprobación de Estatutos y consecuentemente, la Inscripción en el Registro Público de Sindicatos. Con la observancia que el ejercicio de derechos y privilegios sindicales está sujeto indispensablemente a la calidad de trabajador y mientras subsista el plazo de la relación contractual.


POR TANTO:

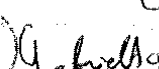
En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo,



RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, "STMUNBARBE SR". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA, "STMUNBARBE SR", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) Se hace la aclaración que los derechos y privilegios amañados de la presente resolución están sujetos a la vigencia de una relación laboral.
- VI) NOTIFICAR



JUAN CARLOS DE LEÓN RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lda. Gladys Lorenza Angul Palacios
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,507 folios del 000370 al 000388 del Libro "25" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 05-12-2,018.


Lda. Gladys Lorenza Angul Palacios
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



(E-963-2018)-03-enero